

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Primera Sesión Extraordinaria
17 de enero de 2022
Punto del orden del día: 7
Versión: 2

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA TÉCNICA QUE DETERMINA LOS CRITERIOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA EL DISEÑO, LA APLICACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, QUE DEBERÁN CUMPLIR LA O LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES INTERESADOS EN IMPLEMENTAR EL CERTAMEN INTERNO DE ASCENSO¹.

G L O S A R I O

Certamen Interno	Certamen Interno para el Ascenso en el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Guía técnica	Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales interesados en implementar el Certamen Interno de Ascenso.

¹ Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Aprobación de los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del sistema OPLE.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1571/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.
- IV. **Lineamientos.** El artículo tercero transitorio refiere:

Tercero. En un plazo de cuatro meses a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la DESPEN dará a conocer a los OPLE, previa aprobación de la Comisión del Servicio, la Guía técnica que establecerá los criterios y estándares de calidad que deberán cumplir la o las instituciones que el OPLE determine contratar para el diseño y aplicación de los instrumentos de evaluación.

- V. **Remisión de la propuesta de Guía técnica.** El 11 de enero de 2022, la DESPEN remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral que forman parte de la Comisión del Servicio la propuesta de Guía técnica, sin recibir comentarios.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la Guía técnica para el certamen interno de ascenso de los OPLE, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; artículos 29, 30, numerales 2 y 3, 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o), 51, numeral 1, inciso n), 57, numeral 1, incisos b), d) y g), 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2, de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a), 39, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f), h) y l) del Reglamento Interior; 24, fracciones II y XII del Estatuto; 32, fracción II de los Lineamientos, así como el artículo 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y **la ciudadanía**, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo **General**, regulando las relaciones de trabajo con **las y** los servidores del **INE**.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. De igual forma, se prevé que el Estatuto contemple normas para los sistemas de ascenso, estos últimos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

Asimismo, el artículo 379 del Estatuto contempla como principios rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. **Estructura de los OPLE.** En términos del artículo 30, numeral 3, de la Ley, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
6. **Disposiciones normativas que sustentan la presentación y, en su caso, aprobación de la Guía técnica.** El artículo 203, numeral 1 de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos del Instituto de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de las personas interesadas en ingresar

a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de **las y los** prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto establecen que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina, y el sistema de ascenso del personal; y determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria; además, establece las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.

Los artículos 202, numeral 6, de la Ley y 390 del Estatuto contemplan como vías y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio, el concurso público, la incorporación temporal, los cursos y prácticas, el certamen interno, los cambios de adscripción, la rotación, el reingreso y la reincorporación, así como la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión. Asimismo, se prevé que en aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno en concordancia con lo establecido en el Libro Quinto del Estatuto y los lineamientos en la materia que emita el Consejo General.

En concordancia con lo anterior, los artículos 420 y 421, en relación con los artículos 390 y 224 del Estatuto, contemplan el ascenso en el Servicio como la obtención de un cargo o puesto en nivel superior en la estructura del Servicio. En aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno, el cual consiste en un conjunto de procedimientos para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior.

7. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c), 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), 48, numeral 1, incisos a), b), f) y l) del Reglamento Interior; y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con **las y los** directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de

Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones II y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el propio Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

A su vez, el artículo 32, fracción II, de los Lineamientos prevé que, dentro de su ámbito de competencia, a la Junta le corresponde las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los propios Lineamientos.

- 8. Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracción XIII, del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

Mientras que el artículo 31, fracción IV, y transitorio tercero de los Lineamientos concede a dicho órgano colegiado la facultad de aprobar la Guía técnica que ponga a su consideración la DESPEN.

- 9. Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1, de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación del personal del Servicio.

Por su parte, los artículos 21, fracción VI, 22, 33, fracciones V, VI y transitorio tercero de los Lineamientos, confieren a la DESPEN la facultad de elaborar la Guía técnica y el dictamen de procedencia del Plan de trabajo que presenten los OPLE para llevar a cabo el certamen interno.

10. Facultades de los OPLE. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley; así como 390, párrafo primero, y 421 del Estatuto, establecen que los OPLE tendrán como función la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; así mismo refiere que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del concurso público, cuando el Consejo General le haya autorizado el ejercicio de la función directa a un OPLE; y en aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un certamen interno.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto aprobada el 8 de julio de 2020 por el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita el desarrollo permanente de las competencias y conocimientos de cada uno de los miembros del Servicio para cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el ámbito de competencia del Instituto.

El Estatuto en su artículo décimo quinto transitorio, inciso j), dispuso que la DESPEN desarrollará los Lineamientos en los que establezca el procedimiento que regule el ascenso del personal titular del Servicio del sistema de los OPLE mediante certamen interno. Con este mecanismo se busca reconocer y aprovechar la trayectoria, conocimientos y experiencia del personal del Servicio de los OPLE para ascender en la estructura jerárquica.

Dichos Lineamientos prevén que los OPLE que cuenten con un sistema para el ascenso pueden organizar y ejecutar el certamen interno, siempre y cuando acrediten su capacidad técnica, operativa y presupuestal.

En este sentido, los OPLE que estén interesados en su implementación, deberán elaborar un plan de trabajo que contenga, entre otros aspectos, el número de instrumentos de evaluación que utilizará para los cargos y puestos sujetos a certamen interno, así como la o las instituciones que tienen previsto contratar para su diseño y aplicación.

De esta manera, los artículos 33, fracción V, el transitorio tercero, en correlación con el 21, fracción VI, y 61 de los Lineamientos, establecen que la DESPEN elaborará la Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para

el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE interesados en implementar el certamen interno de ascenso, con el objeto de garantizar su validez, confiabilidad e imparcialidad.

En virtud de lo anterior, la DESPEN realizó la Guía técnica, la cual consta de cinco apartados. A continuación, se describe a grandes rasgos el contenido de cada uno de ellos:

1. Presentación

En este apartado se hace referencia a la normativa aprobada para el sistema de ascenso en el Servicio del sistema de los OPLE, así como el objeto general de la Guía técnica que deberá emitirse efecto de que se garantice la validez, la confiabilidad y la imparcialidad en el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación a utilizar en el Certamen Interno, los cuales pueden consistir en un examen o en la certificación de conocimientos.

2. Criterios y estándares generales.

En esta sección se abordan los criterios y estándares generales a tomar en cuenta por los OPLE y las instancias que contraten en el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación, tales como: el propósito de la guía, la población objetivo, los instrumentos de evaluación que se utilizarán en el certamen interno, los requisitos que deben cumplir las instituciones responsables de los instrumentos de evaluación, las modalidades y formas de aplicación de los instrumentos, las características que deben tener, así como aspectos generales del seguimiento que hará la DESPEN.

3. Criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación.

En este apartado se contemplan los principales rubros sobre los criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación, como: el contenido de los proyectos que presenten las instituciones responsables, la conformación y organización de cuerpos colegiados de especialistas encargados de definir la estructura y el desarrollo de los instrumentos, la selección, delimitación y justificación del objeto de medida, la elaboración de la tabla de especificaciones de los contenidos, el diseño, elaboración y validación de reactivos o tareas evaluativas, la conformación de las versiones de los instrumentos a aplicar, así como la implementación de medidas de seguridad de los instrumentos de evaluación.

4. Criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Este capítulo contiene los criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación, tales como: la preparación de las personas aspirantes donde se incluye la elaboración de materiales o guías de estudio, la difusión de

requerimientos y condiciones de aplicación, la simulación y protocolos para la aplicación en línea, protocolos relativos a la aplicación de los instrumentos de evaluación, la capacitación de las personas aplicadoras, las sedes de aplicación, los requerimientos técnicos específicos acordes a la modalidad de la aplicación, los aspectos a considerar durante el desarrollo de la aplicación, así como los elementos de seguridad y resguardo de los instrumentos de evaluación y de las personas aspirantes.

5. Criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación.

El cuarto rubro comprende lo referente a los criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación, como son: el proceso de calificación que se adoptará, la calificación considerada como aprobatoria, el establecimiento de la metodología para interpretar los resultados, así como la entrega de estos, el análisis del instrumento de evaluación de acuerdo con los resultados obtenidos, y el mantenimiento y actualización de los instrumentos de evaluación.

Finalmente, cabe destacar que en todos los apartados se contempla reunir evidencia de cada uno de los procesos que implica el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación que deberán ser presentados ante la DESPEN.

De esta manera, la Guía técnica contiene los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que será de observancia general y obligatoria para los OPLE y la o las instituciones contratadas para ello.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y **emitió/no emitió observaciones y, por votación unánime/dividida**, autorizó presentar a la Junta el proyecto de Acuerdo de la Guía técnica, para su discusión y, en su caso, aprobación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la **“Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales interesados en implementar el Certamen Interno de Ascenso”**, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta.

Tercero. Se instruye a la DESPEN **notificar a** los OPLE, por conducto de sus órganos de enlace, la Guía referida en el Punto Primero del presente Acuerdo a través del medio que se estime más adecuado, preferentemente de manera electrónica.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto.



Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales interesados en implementar el Certamen Interno de Ascenso

Conforme al artículo tercero transitorio de los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

Versión del 15 de enero de 2022

Índice

I	Presentación.....	3
II	Criterios y estándares generales.....	4
III	Criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación.....	7
IV	Criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación...	10
V	Criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación...	14
VI	Glosario.....	15

I. Presentación

El 30 de septiembre de 2021 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General), a propuesta de la Junta General Ejecutiva y previa revisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó los *Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos), los cuales tienen por objeto establecer el procedimiento que regula el ascenso del personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) mediante Certamen Interno, con base en el mérito, la trayectoria, la experiencia, los conocimientos y las competencias, para la ocupación de un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, conforme lo señalado en el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*.

Dichos Lineamientos prevén que los OPLE pueden organizar y ejecutar el Certamen Interno, siempre y cuando acrediten su capacidad técnica, operativa y presupuestal, en tal caso, deberán garantizar que dicho certamen se apegue a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, aplicando la perspectiva de género.

En ese sentido, los OPLE que cuenten con un sistema para el ascenso mediante Certamen Interno y estén interesados en su implementación, deberán elaborar un plan de trabajo que contenga, entre otros aspectos, el número de instrumentos de evaluación que utilizarán para los cargos sujetos a Certamen Interno, así como la o las instituciones que tiene previsto contratar para su diseño y aplicación, conforme a los criterios y estándares de calidad que se determinan en esta Guía técnica.

Con base en lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 21, fracción VI; 33, fracción V; 61 y transitorio tercero de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) emite la presente "Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales interesados en implementar el Certamen Interno de Ascenso" (Guía), que deberá cumplirse con el objeto de garantizar la validez, la confiabilidad y la imparcialidad en el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación a utilizar en el Certamen Interno, los cuales pueden consistir en un examen o en la certificación de conocimientos.

La presente Guía consta de cuatro apartados, en el primero se abordan los criterios y estándares generales a tomar en cuenta por los OPLE y las instancias que contraten en el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación, tales como: el propósito de la Guía, la población objetivo, los instrumentos de evaluación que se utilizarán en el Certamen Interno, los requisitos que deben cumplir las instituciones responsables de los instrumentos de evaluación, las modalidades y formas de aplicación de los instrumentos, las características que deben tener, así como aspectos generales del seguimiento que hará la DESPEN.

El segundo apartado contempla los criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación, como: el contenido de los proyectos que presenten las instituciones responsables, la conformación y organización de cuerpos colegiados de especialistas

encargados de definir la estructura y el desarrollo de los instrumentos, la selección, delimitación y justificación del objeto de medida, la elaboración de la tabla de especificaciones de los contenidos, el diseño, elaboración y validación de reactivos o tareas evaluativas, la conformación de las versiones de los instrumentos a aplicar, así como la implementación de medidas de seguridad de los instrumentos de evaluación.

El tercer apartado contiene los criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación, tales como: la preparación de las personas aspirantes donde se incluye la elaboración de materiales o guías de estudio, la difusión de requerimientos y condiciones de aplicación, la simulación y protocolos para la aplicación en línea, protocolos relativos a la aplicación de los instrumentos de evaluación, la capacitación de las personas aplicadoras, las sedes de aplicación, los requerimientos técnicos específicos acordes a la modalidad de la aplicación, los aspectos a considerar durante el desarrollo de la aplicación, así como los elementos de seguridad y resguardo de los instrumentos de evaluación y de las personas aspirantes.

Finalmente, el cuarto apartado comprende los criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación, como son: el proceso de calificación que se adoptará, la calificación considerada como aprobatoria, el establecimiento de la metodología para interpretar los resultados, así como la entrega de estos, el análisis del instrumento de evaluación de acuerdo con los resultados obtenidos, y el mantenimiento y actualización de los instrumentos de evaluación.

Por último, la Guía contiene un glosario donde se definen los conceptos más relevantes de esta.

Cabe destacar que en todos los procesos se menciona la evidencia que se deberá reunir para dar cuenta del diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación, la cual se presentará ante la DESPEN.

II. Criterios y estándares generales

Los OPLE y las instancias que contraten para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que se utilicen en el Certamen Interno, deberán observar los criterios y estándares establecidos en esta Guía para garantizar la validez, la confiabilidad y la imparcialidad de dichos instrumentos.

a) Propósito

Los instrumentos de evaluación utilizados harán posible identificar los conocimientos, habilidades y competencias de las personas aspirantes, en relación con el cargo por el que participan en el Certamen Interno y, con ello, contar con información válida y objetiva que permita tomar decisiones para seleccionar a quienes podrán ascender de cargo, conforme a lo estipulado en los Lineamientos.

b) Población objetivo

La población objetivo de los instrumentos de evaluación es el personal del Servicio del sistema OPLE que posea titularidad, que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y en la Invitación al Certamen Interno correspondiente, además de participar en éste y, por ende, ser susceptible de aplicar alguno de los instrumentos de evaluación

contemplados en los Lineamientos. Los instrumentos de evaluación permitirán obtener la información necesaria para verificar los conocimientos, experiencia y habilidades de dicho personal que participe en el Certamen Interno, en un contexto de igualdad de oportunidades y no discriminación.

c) Instrumentos de evaluación

De conformidad con la normativa del Certamen Interno para el sistema de los OPLE, los instrumentos de evaluación que se podrán utilizar son tres: a) un examen, b) la certificación de conocimientos y, c) la acreditación de la formación correspondiente al cargo sujeto a Certamen Interno, según lo determine la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento). Esta Guía se ocupa de los criterios y estándares para las dos primeras modalidades.

El examen se considerará como una prueba de evaluación estandarizada cuya construcción debe ser idónea para el objetivo que persigue y su elaboración, desde su diseño hasta su validación, es un procedimiento largo y de cierta complejidad.¹

En el caso de la certificación de conocimientos, estas se deben constituir a partir de casos o situaciones que sirvan como base para la indagación y que se remitan, en la medida de lo posible, a situaciones familiares o verosímiles para las personas evaluadas.²

En ambos casos, las preguntas formuladas deben estar dirigidas a la comprobación del grado de dominio de las competencias que estarán sujetas en la evaluación.

d) Instituciones responsables de los instrumentos de evaluación

El OPLE podrá contratar una o varias instituciones responsables del diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación, las cuales deberán observar las siguientes disposiciones:

- ✓ Contar con experiencia comprobable de por lo menos tres años en el diseño, aplicación y calificación de exámenes y pruebas de certificación de conocimientos.
- ✓ Informar los mecanismos que utilizarán para el manejo y protección de datos personales de las personas aspirantes, así como las medidas de seguridad en el manejo de la información de los instrumentos que se elaboran para el Concurso Público por parte de todas las personas que participen en ello.
- ✓ Contar con una metodología propia para la planeación y términos de referencia de los instrumentos de evaluación (según corresponda), los cuales incluyan, al menos: metodología, contexto, propósito, objetivos, definición del objeto, alcance, longitud, tipos de reactivos o tareas evaluativas, tiempo para su resolución y cuidado de la seguridad de la evaluación. La anterior información deberá acompañarse de los acuerdos en materia de gestión, procesos y productos previstos, calendario,

¹ *Guía para la elaboración de pruebas de evaluación educativa*, Ministerio de Educación y Formación Profesional, Secretaría de Estado de Educación, Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Madrid, 2020, p. 15.

² *Ibid*, p. 15

currículo de las personas especialistas participantes, así como características técnicas, de diseño, aplicación y calificación de los instrumentos.

- ✓ Realizar los procedimientos, acciones y productos estipulados en el contrato celebrado con el OPLE con la calidad técnica requerida, garantizando en todo momento la confidencialidad y seguridad de los instrumentos de evaluación.
- ✓ Presentar, de manera organizada, sistemática y conforme a lo estipulado en esta Guía y el contrato respectivo, las evidencias necesarias que garanticen la calidad técnica, confidencialidad y seguridad de los instrumentos de evaluación, de los trabajos realizados en cada una de las diferentes etapas del proceso, considerando las características y temporalidad acordadas con el OPLE, las cuales podrán plasmarse con un carácter enunciativo, más no limitativo.

e) Modalidad de aplicación

Los instrumentos de evaluación deberán cargarse y responderse en línea, esto es, el examen o la prueba de certificación de conocimientos deberán estar disponibles en un servidor web a través de Internet o de una Intranet para que las personas aspirantes puedan acceder a ellos mediante un navegador. De esta forma, la información de los instrumentos de evaluación a utilizar es procesada y almacenada dentro de la web y no debe ser instalada en los equipos de cómputo a utilizar.

Se deben implementar medidas de seguridad informática que garanticen la reserva y confidencialidad de los instrumentos de evaluación y su aplicación. Sólo las personas titulares del órgano de enlace, la Secretaría Ejecutiva y las y los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Seguimiento deberán, en su caso, tener acceso a los trabajos técnicos y documentación con contenidos vinculados a los instrumentos de evaluación.

f) Forma de aplicación

La aplicación de los instrumentos deberá ser en línea y podrá llevarse a cabo de forma presencial o a distancia, de acuerdo con las condiciones prevalecientes y a propuesta del OPLE.

La modalidad presencial consiste en una convocatoria realizada a las personas del Servicio que participen en el Certamen Interno para que, en una fecha, hora, y lugar determinado se presenten en un aula, salón o el lugar acondicionado para tal efecto, con el fin de responder el instrumento de evaluación en un equipo de cómputo asignado.

La modalidad a distancia refiere a la aplicación del instrumento de evaluación en una fecha y hora determinada, en los lugares que sean establecidos por el OPLE, pudiendo ser estos: el domicilio de la persona del Servicio. Esta modalidad sólo podrá implementarse en caso de que las condiciones sanitarias y ambientales pongan en riesgo la salud de las personas participantes.

g) Características de los instrumentos de evaluación

El examen y la certificación de conocimientos serán instrumentos estandarizados y diseñados con referencia a criterio; se basarán en el perfil del cargo que se someta a Certamen Interno; garantizarán el apego a requerimientos técnicos y métricos; serán

rigurosos y colegiados en su proceso de construcción, y contarán con un pilotaje o procedimiento equivalente que asegure su calidad métrica.

En la prueba de certificación de conocimientos se deberán utilizar casos o situaciones reales, pero hipotéticas en su resolución. En ella, las personas aspirantes, con base en planteamientos de tipo práctico, cuestionamientos, situaciones o problemas específicos, deberán mostrar los conocimientos, las habilidades y las competencias necesarias para desempeñar las funciones del cargo al que aspiran.

En ambos casos, se considera que la longitud de los instrumentos para evaluar la experiencia y conocimientos requeridos para los cargos sujetos a Certamen Interno debe ser de una extensión mínima de 40 ítems y una máxima de 60, de acuerdo con el cargo, de tal forma que se puedan responder en un máximo de dos horas.

h) Seguimiento de la DESPEN

La DESPEN podrá solicitar al órgano de enlace del OPLE la información y documentación relativa al diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación, y en ningún caso solicitará el contenido de los instrumentos, debido a que es información clasificada en términos de las disposiciones federales y locales aplicables. Asimismo, la DESPEN podrá llevar a cabo la supervisión de este proceso en todas sus etapas.

Evidencias a considerar. En relación con el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación, el OPLE debe remitir a la DESPEN la planeación y términos de referencia correspondientes, esto es, el propósito de estos, los objetivos a evaluar y su importancia, así como los documentos administrativos, de información y legales que avalen la experiencia de la o las instituciones en la elaboración y aplicación de instrumentos de evaluación, previo a su contratación, así como toda la documentación comprobatoria de los requisitos descritos en el punto d) del presente apartado.

III. Criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación

Cuando un OPLE cuente con la autorización del Consejo General para implementar un Certamen Interno, el diseño de los instrumentos de evaluación deberá realizarse a través de grupos colegiados de cinco integrantes y organizados de tal forma que sus trabajos sean sistemáticos y cuenten con la calidad necesaria, conforme a las características técnicas de cada instrumento. Este diseño se documentará por medio de evidencias, garantizando en todo momento la seguridad de los instrumentos de evaluación.

En este proceso se considerará lo siguiente:

a. Proyecto de cada instrumento de evaluación

Se contará con un proyecto o documento equivalente por instrumento de evaluación en el que se establezca lo siguiente: propósito, tipo de instrumento, fundamentos teóricos y metodológicos, modalidad de aplicación, procesos de diseño, calificación, interpretación y uso de resultados, y la manera en que se garantizará su validez, confiabilidad, confidencialidad y seguridad.

b. Conformación de cuerpos colegiados de especialistas

Se dispondrá de cuerpos colegiados de especialistas en función de la cantidad y características de los instrumentos de evaluación a diseñar, conforme a los cargos sujetos al Certamen Interno.

Estos cuerpos colegiados se integrarán por especialistas en diferentes áreas y recibirán capacitación por parte del proveedor sobre el diseño del o los instrumentos de evaluación en que participen. Esta actividad estará a cargo de la institución responsable que contrate el OPLE.

De ser necesario, **estas personas** especialistas podrán colaborar en diferentes fases del diseño, en tanto no se encarguen de validar sus propias producciones, por ejemplo, que elaboren reactivos y, posteriormente, los validen.

c. Organización de los cuerpos colegiados

Cada cuerpo colegiado participante en el diseño tendrá funciones específicas, en correspondencia con las características del instrumento de evaluación a elaborar. De este modo, se contará con los siguientes cuerpos colegiados:

- ✓ Consejo técnico o consejo general, el cual definirá la estructura básica del o los instrumentos de evaluación a diseñar, esto es, las áreas y subáreas en que se dividirá, y el peso de cada una en la calificación. Además, favorecerá que el instrumento sea diseñado de manera coherente y con calidad.
- ✓ Cuerpos académicos, habrá diferentes colegiados, uno para cada fase de diseño de los instrumentos, a saber: a) selección, delimitación y justificación del objeto de medida; b) elaboración y validación de la tabla de especificaciones de los contenidos; c) diseño de reactivos o tareas evaluativas, d) validación de reactivos o tareas evaluativas y, e) conformación de las versiones de los instrumentos de evaluación.

d. Selección, delimitación y justificación del objeto de medida

La fundamentación teórica del instrumento de evaluación contendrá una explicación acerca de por qué se seleccionó determinada área o contenido en tanto muestra significativa de las habilidades, conocimientos o competencias de los cargos sujetos a Certamen Interno, garantizando que se trata de temas relevantes, congruentes y significativos para el propósito de la evaluación. Lo planteado en la fundamentación teórica guiará el diseño de la tabla de especificaciones hacia la selección de una muestra relevante de situaciones y contenidos vinculados con el cargo sujeto a Certamen Interno.

e. Elaboración y validación de la tabla de especificaciones de los contenidos

Por cada instrumento de evaluación se elaborará una tabla de especificaciones que muestre jerárquicamente su contenido, por ejemplo, por áreas, subáreas y temas, además de establecer el sistema de clasificación de estos elementos –si responde a una taxonomía en particular– y cuántos reactivos o tareas evaluativas considerará cada tema.

Adicionalmente, la tabla de especificaciones considerará de manera indicativa, más no limitativa: a) una definición de la acción observable como evidencia de que el sujeto presenta el rasgo o atributo a evaluar, b) las condiciones específicas en las que se realizará esta acción en el contexto de la evaluación y c) el reactivo o tarea evaluativa que dará muestra de lo establecido. Dicha tabla será revisada por un cuerpo colegiado distinto al que la diseñó, de modo que se asegure que el contenido es relevante, congruente y significativo para el propósito de la evaluación.

f. Diseño de reactivos o tareas evaluativas

El cuerpo colegiado encargado del diseño de los reactivos o tareas evaluativas contará con una capacitación y un manual, guía u orientaciones que les permita elaborarlos de manera adecuada y se asegure su calidad e imparcialidad.

Los reactivos o tareas evaluativas responderán a lo establecido en la tabla de especificaciones, tanto en términos de complejidad como de contenido. Asimismo, en su elaboración deberá cuidarse su vocabulario y estilo, que sean redactados de manera simple y directa, sin sesgos y con un lenguaje **incluyente y** técnico adecuado al cargo sujeto a Certamen Interno.

g. Validación de reactivos o tareas evaluativas

Los reactivos o tareas evaluativas deberán ser revisados por especialistas diferentes de los redactores, tanto en su contenido como en lo relativo a la tabla de especificaciones establecidas.

Se pilotarán los reactivos o tareas evaluativas con personas que tengan características similares a quienes responderán el instrumento de evaluación, si esto no es posible, se incluirá una cantidad mayor de tales reactivos o tareas evaluativas para identificar aquellos que tienen una mejor calidad. De igual manera, se analizarán los reactivos, tareas evaluativas y distractores para determinar su calidad métrica y eliminar los que no contribuyan al propósito de la evaluación.

h. Conformación de las versiones de los instrumentos de evaluación

Una vez validados los reactivos o tareas evaluativas por cada instrumento de cada cargo, se deberá integrar un grupo de dos funcionarios o funcionarias designados por la Comisión de Seguimiento para seleccionar los reactivos que formarán parte de las versiones de los instrumentos de evaluación que habrán de aplicarse. Por seguridad y confidencialidad de los instrumentos de evaluación, la selección de los reactivos o tareas evolutivas deberá realizarse a través de medios electrónicos.

El funcionariado designado deberá comprometerse por escrito a mantener en extrema reserva la información a la que tendrá acceso.

i. Seguridad

La seguridad de los instrumentos de evaluación es responsabilidad de la o las instituciones encargadas de su diseño, aplicación y calificación, **así como por el OPLE, por lo que ambos** deberán tomar medidas precautorias durante su diseño y resguardarlos debidamente, a fin

de garantizar su confidencialidad, certeza e imparcialidad, conforme lo estipulado en el contrato que celebren esas instancias.

Adicionalmente, la institución o instituciones deberán informar los mecanismos que utilizarán para la protección de datos personales y cómo resguardarán la confidencialidad por parte de su personal en materia de transparencia y protección de datos personales.

En el contrato firmado entre el OPLE y la o las instituciones responsables se especificará de qué manera se garantizará la seguridad de los instrumentos de evaluación y los insumos obtenidos durante el Certamen Interno, así como qué sucederá con éstos al término del contrato. En caso de que se pierda la seguridad de los instrumentos no podrán ser utilizados en futuras aplicaciones.

Evidencias a considerar. En cuanto al diseño de los instrumentos de evaluación, el OPLE deberá presentar a la DESPEN el proyecto o equivalente de cada instrumento, así como sus estructuras y deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de éstos. Los reactivos y tareas evaluativas quedarán bajo resguardo de la institución contratada y no podrán entregarse a ningún solicitante.

Adicionalmente, la o las instituciones deberán presentar al OPLE un protocolo de seguridad que contemple las medidas o acciones que garanticen la seguridad, confidencialidad y el adecuado resguardo de la información relativa a los instrumentos de evaluación.

IV. Criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación

Previo a la aplicación de los instrumentos de evaluación, la institución responsable capacitará al personal del OPLE que participará en esta. Con anticipación suficiente, se le dará a conocer a las personas aspirantes los requerimientos de participación; asimismo, se propiciará que cuenten con igualdad de condiciones, en relación con el tiempo, las orientaciones y la supervisión que se les proporcionen durante la evaluación. La aplicación se desarrollará conforme a los protocolos diseñados para tal efecto y, una vez concluida, se considerarán elementos de resguardo y seguridad de los materiales de la evaluación.

En este proceso se considerará lo siguiente:

a) Preparación de las personas aspirantes

A las personas aspirantes se les darán a conocer previamente los materiales o guías de estudio que les permitan prepararse para las evaluaciones. Este periodo de preparación considerará la entrega de la guía del examen y la guía de certificación de conocimientos, con debida anticipación a su aplicación.

En el Plan de trabajo que los OPLE entreguen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se deberá señalar el momento en el que se entregarán las guías de estudio a las personas participantes.

b) Difusión de requerimientos y condiciones de aplicación

Previo a la aplicación de cada instrumento de evaluación y durante el desarrollo de la evaluación, se darán a conocer a las personas aspirantes las reglas de participación como: modalidad de aplicación, fecha, hora, lugar y duración de la aplicación.

Además, se deberán señalar los requerimientos para acceder a la sede de aplicación del instrumento de evaluación, mismos que deberán solventarse con la presentación de algunas de las siguientes identificaciones oficiales:

- Credencial de trabajador o trabajadora vigente que la acredite como servidor o servidora pública del OPLE.
- Credencial para votar con fotografía vigente.
- Cédula profesional con fotografía.
- Pasaporte vigente con fotografía.

De manera adicional, se deberá exigir el comprobante de registro y el número de folio otorgado por el sistema de registro.

En caso de desarrollarse en una modalidad a distancia, se precisarán los requerimientos técnicos que deberán atender las personas participantes, **así como las restricciones**.

c) Simulación de la aplicación

Cuando la modalidad de aplicación sea a distancia, las y los aspirantes harán una simulación de la aplicación al menos tres días antes de la fecha de la evaluación. Durante su desarrollo se cuidará la seguridad y confidencialidad de los instrumentos, por lo que estará prohibido utilizar partes de éstos o derivados de manera directa de la tabla de especificaciones.

d) Protocolos de aplicación

Con el propósito de que las condiciones de aplicación de los instrumentos de evaluación se presenten en igualdad de condiciones, se contará con protocolos o guías de aplicación, en los que se considerarán aspectos como: características de la evaluación, duración, proceso de ingreso, instrucciones, materiales de apoyo, atención a personas con discapacidad, actividades no permitidas, motivos de suspensión, atención a imprevistos, llenado de bitácora y de acta circunstanciada, finalización y actuación en caso de emergencia. Dichos protocolos usarán un lenguaje claro y directo.

e) Capacitación de personas aplicadoras

Los protocolos o guías de aplicación de las evaluaciones estarán por escrito y se proporcionarán a las personas que funjan como aplicadoras, por lo menos tres días antes de su participación, adicionalmente serán capacitadas para su uso por la institución responsable.

Al llevarse a cabo en línea, la capacitación contemplará el conocimiento del o los programas informáticos que se utilicen para tal efecto. De igual forma, se incluirá como tema la importancia de atender de manera respetuosa, amable, **procurando un lenguaje incluyente** y sin discriminación de ninguna índole a las personas aspirantes.

f) Sedes de aplicación

En el caso de contar con sedes físicas para la aplicación de los instrumentos de evaluación se buscará que todas las personas aspirantes cuenten con las mismas condiciones de

participación, tales como: accesibilidad, espacios, tiempo, materiales, supervisión, comodidad razonable y a salvo de distracciones.

Las personas con discapacidad podrán contar con apoyos especiales que reduzcan barreras para su participación. En estos casos, el OPLE y la institución responsable deberán conocer de antemano si alguna persona aspirante tiene alguna discapacidad que requiera un apoyo especial durante la aplicación de los instrumentos de evaluación, de modo que en lo posible se lo proporcionen.

g) Aplicación en línea

Cuando se realice una aplicación presencial, a través de computadoras, será necesario instalarlas y probar previamente su correcto funcionamiento para asegurarse que soportan la evaluación en línea.

La institución responsable de la aplicación deberá proporcionar la siguiente información:

1. Requerimientos técnicos que deberán tener los equipos de cómputo, tales como: sistema operativo, memoria, tipo de navegador.
2. Características de la velocidad de conexión a Internet.
3. El tipo de software que se utilizará para bloquear en la computadora el acceso a aplicaciones ajenas al instrumento de evaluación. Adicionalmente, deberá proporcionar al OPLE, a través de medio magnético, el software a ocupar.

En caso de que se presente alguna situación no prevista con los equipos de cómputo durante la evaluación y ésta se interrumpa, se buscará que la persona aspirante cuente con un tiempo compensatorio directamente proporcional al no utilizado o se llevará a cabo la acción que resarza la afectación, lo cual será determinado por el OPLE. Esta situación deberá registrarse en el acta circunstanciada o bitácora correspondiente.

h) Desarrollo de la aplicación

Las personas responsables de la aplicación estarán en la sede, al menos, con dos horas de anticipación a su comienzo, a fin de asegurarse que se cumplen todos los requisitos para su desarrollo y con el propósito de preparar las condiciones señaladas en el protocolo o guía de aplicación.

La sede de aplicación se abrirá a las personas participantes antes de iniciar la evaluación, pudiendo ser entre 20 y 30 minutos previos al inicio, dependiendo de la cantidad de **personas** aspirantes y conforme lo disponga el OPLE. Una vez iniciada la aplicación se procederá de acuerdo a lo señalado en el protocolo o guía; asimismo, se contará con una persona responsable (en cada sede) que será la encargada de registrar el proceso de ingreso, verificar la identidad de las personas aspirantes, organizar el proceso, atender imprevistos y fungir como enlace con las autoridades del OPLE.

i) Bitácora

En la aplicación de las evaluaciones se llevará una bitácora o registro para anotar los datos y hechos más relevantes, como: sede, responsable, fecha, horas de inicio y finalización, cantidad de **personas** aspirantes inscritas y asistentes, aplicadores y personal de apoyo, descripción del desarrollo de la aplicación, incidentes presentados y cómo se resolvieron,

en cuyo caso se anotará la hora y el número de folio de la o el aspirante que tuvo la situación.

Tales bitácoras serán firmadas por la persona responsable de la sede y aplicadores, y se resguardarán por el OPLE responsable. En caso de presentarse una solicitud de revisión o recurso de inconformidad por parte de una persona aspirante, el OPLE utilizará las bitácoras de aplicación para auxiliarse, en su caso, en la preparación de las respuestas correspondientes.

En ningún caso se proporcionará información o partes de los instrumentos de evaluación.

j) Seguridad de las personas aspirantes

Las sedes físicas deberán ser espacios seguros y contar con salidas de emergencia; se cuidará en todo momento la integridad física de las personas aspirantes, por lo que antes de las sesiones de aplicación se comunicarán recomendaciones básicas para actuar en situaciones de siniestro, asimismo, de ser el caso, se implementará un protocolo sanitario para evitar contagios por Covid-19 y, en lo posible, se contará con un directorio de atención en caso de emergencias. Lo anterior será parte del protocolo o guía de aplicación.

k) Seguridad de los instrumentos de evaluación

Durante la aplicación, independientemente de la modalidad seleccionada, no se pondrá en riesgo la seguridad de los instrumentos, por lo que no serán retransmitidos o copiados por ningún medio. En caso de que una persona participante copie de alguna forma los instrumentos será motivo de su descarte del Certamen Interno, en el caso del funcionariado del OPLE que tenga acceso a estos materiales e hiciera mal uso de los mismos, estará sujeto a las responsabilidades administrativas aplicables.

l) Resguardo de los materiales de la evaluación

Una vez concluida la aplicación de cada instrumento de evaluación, se resguardarán éstos y todos los materiales y productos derivados de ésta –incluidas las respuestas de las personas aspirantes y bitácoras–, los cuales quedarán bajo custodia de la institución responsable de la evaluación quien garantizará su seguridad, confidencialidad y buen estado. Ésta los conservará el tiempo acordado con el OPLE, conforme el contrato firmado por ambas partes.

Evidencias a considerar. En cuanto a la aplicación de los instrumentos de evaluación, el OPLE deberá presentar un informe a la DESPEN sobre su desarrollo, al cual anexará una muestra de los materiales, guías, protocolos u otros recursos utilizados antes, durante y después de la aplicación. En ningún caso se enviarán los instrumentos de evaluación o partes de éstos, ni datos personales de aspirantes, de los responsables de la aplicación y de las personas aplicadoras.

V. Criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación

La calificación de los instrumentos de evaluación del Certamen Interno se hará utilizando una escala del 0 al 10, considerando dos posiciones decimales.

La ponderación del o los instrumentos de evaluación se establecerá en cada Invitación al Certamen Interno aprobada por el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

En este proceso se considerarán los estándares siguientes:

a. Proceso de calificación

En el proyecto de cada uno de los instrumentos de evaluación se señalará el algoritmo y el proceso de calificación que se seguirá para dictaminar e interpretar los resultados obtenidos por las personas aspirantes. Con este propósito se describirá la metodología utilizada al respecto.

b. Calificación

La calificación mínima aprobatoria para cada instrumento de evaluación y la final será igual o mayor a 8.00, en una escala de cero a diez con dos decimales. Las calificaciones menores se considerarán no aprobatorias. La ponderación de los instrumentos de evaluación será establecida en la Invitación del Certamen Interno que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

c. Interpretación de resultados

La interpretación de resultados se establecerá previo a la aplicación de los instrumentos de evaluación. La metodología a utilizar será la que acuerde el OPLE y la institución responsable, considerando las ventajas y desventajas de cada forma de interpretación.

d. Entrega de resultados

La o las instituciones responsables entregarán al OPLE, en formato electrónico y con las medidas de seguridad y protocolarias necesarias, los resultados de las y los sustentantes del instrumento de evaluación, organizados por cargo, de mayor a menor calificación, y por sexo. El OPLE podrá definir otras categorías de información, así como de algún formato específico para la entrega de dichos resultados.

e. Análisis del instrumento de evaluación con base en los resultados

La institución responsable entregará al OPLE el análisis de los resultados de los instrumentos de evaluación, a fin de que éste pueda conocer su calidad y confiabilidad en relación con el propósito de la evaluación.

f. Mantenimiento

En caso de que así lo acuerden, el OPLE y la o las instituciones responsables se establecerán mecanismos de mantenimiento y actualización de los instrumentos de evaluación, que permitan su uso en posteriores certámenes internos.

Evidencias a considerar. En cuanto a la calificación de los instrumentos de evaluación, el OPLE deberá incluir en su informe que presente a la DESPEN una síntesis de la manera

en que se calificaron y analizaron los instrumentos de evaluación. En todo momento, el OPLE y la instancia proveedora mantendrán la confidencialidad de los datos de las personas participantes y de los instrumentos de evaluación. Tanto los informes como los instrumentos de evaluación serán información clasificada conforme a la normativa aplicable.

VI. Glosario

Calificación: Expresión numérica o nominal que se genera por persona aspirante en la aplicación de cada instrumento de evaluación y al concluir la aplicación de todos éstos.

Certamen Interno: Conjunto de procedimientos que valora el mérito, la trayectoria, la experiencia, los conocimientos y las competencias, a través del cual el personal titular compete para acceder a un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio.

Confiabilidad: Cualidad de las mediciones obtenidas con un instrumento de evaluación, que se caracterizan por ser consistentes y estables cuando éste se aplica en distintas ocasiones.

Constructo: Elaboración teórica formulada para explicar un proceso social, psicológico o educativo y cuya adecuada descripción permite que sea susceptible de ser observable o medible.

Criterio: Referente que se adopta para establecer una comparación con el objeto evaluado.

Criterios y estándares: Referentes que se establecen con la finalidad de orientar y guiar el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación por parte de las instituciones responsables y del OPLE.

Estándar: Enunciado que proporciona un marco de referencia acerca de los aspectos clave que deben ser considerados en el proceso de diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación.

Evaluación referida a criterio: Comparación del resultado de las personas aspirantes con una definición clara y explícita de lo que se espera conozcan y sean capaces de hacer en relación con el perfil de referencia del cargo sujeto a Certamen Interno.

Evidencia: Documento o documentos que dan prueba fehaciente de que se ha realizado una etapa del Certamen Interno o del diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación.

Examen: Instrumento estandarizado de respuesta estructurada cuyo propósito es medir el grado de conocimientos en la materia correspondiente al cargo al que se aspira ascender.

Instrumentos de evaluación: Herramientas que permiten recoger información sobre el nivel de los conocimientos y competencias de las personas aspirantes a ascender en el Servicio, a través de Certamen Interno, los cuales pueden consistir en un examen, la certificación de conocimientos o la acreditación de la formación (éste último no es sujeto de los criterios y estándares contenidos en la presente Guía).

Modalidad a distancia: Aplicación del instrumento de evaluación que se desarrolla en línea, por medio del apoyo de una computadora.

Modalidad presencial: Aplicación que requiere la presencia física de las personas aspirantes en una sede determinada por el OPLE para que, en una fecha, hora y lugares determinados, se presenten en un aula, salón o el lugar acondicionado para tal efecto con el objeto de aplicar el instrumento de evaluación en un equipo de cómputo.

Objeto de medida: Conjunto de características o atributos que se miden en el instrumento de evaluación.

Perfil del cargo: Es la descripción de los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional contenidos en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que deben cumplir las personas que aspiran a ocupar un cargo sujeto a Certamen Interno del sistema de los OPLE.

Persona aspirante: Personal del Servicio del sistema de los OPLE que posea la titularidad, reúna los requisitos establecidos en los Lineamientos y en la invitación respectiva, y se registre para participar en el Certamen Interno.

Ponderación: Determinación del peso o porcentaje que tendrá cada área o módulo que conforman los instrumentos de evaluación para obtener la calificación final de la persona aspirante de esta etapa. Se define con base en los aspectos más relevantes del perfil requerido para el cargo sujeto a Certamen Interno.

Prueba de certificación de conocimientos: instrumento de evaluación constituido a partir de casos o situaciones reales, pero hipotéticas en su resolución. En ella, las personas aspirantes, con base en planteamientos de tipo práctico, cuestionamientos, situaciones o problemas específicos, deberán mostrar los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar las funciones del cargo al que aspiran.

Reactivo: Unidad básica de medida de un instrumento de evaluación que consiste en una pregunta o instrucción que requiere una respuesta de la persona aspirante incluida en cuatro opciones, de las cuales, una es la correcta.

Seguimiento: Monitoreo continuo de los progresos efectuados en la implementación del Certamen Interno, desde su preparación hasta su finalización.

Seguridad de los instrumentos de evaluación: Mecanismos y procesos que se siguen para mantener la confidencialidad de los instrumentos de evaluación, evitando que sean conocidos de antemano por las personas aspirantes y por personal administrativo del OPLE ajeno al Certamen Interno, previo a su aplicación. Con ello, se busca la inviolabilidad de la evaluación y garantizar la integridad de todo el proceso de modo que los instrumentos de evaluación puedan ser utilizados en posteriores aplicaciones.

Sesgo: Diferencias artificiales e injustas por cuestiones culturales, lingüísticas, religiosas, políticas, socioeconómicas, de género o características del contexto.

Simulación: Configuración o participación en situaciones similares a las que se producen en un contexto real de aplicación, con la finalidad de utilizarlas como experiencia de aprendizaje o como procedimiento para acercar a la persona aspirante a formas no usuales de evaluación.

Tabla de especificaciones: Herramienta que se utiliza para elaborar los instrumentos de evaluación, donde se determinan de manera esquemática los conocimientos o competencias que serán objeto de evaluación; permite operacionalizar el constructo evaluado y garantizar su adecuada representación en los instrumentos a diseñar.

Tarea evaluativa: Unidad básica de medida de un instrumento de evaluación que consiste en la respuesta que construye una persona o en la ejecución de una actividad susceptible de ser observada y graduada en su nivel de cumplimiento.

Términos de referencia: Documento en el que se establecen el propósito, alcance, diseño y planeación de la evaluación.

Validez: Grado en que la evidencia obtenida mediante un instrumento de evaluación respalda la interpretación y uso de ésta.